

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00697/INFOEM/IP/RR/2015
[REDACTED]
Ayuntamiento de Chicoloapan
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00697/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de **Chicoloapan**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO


I. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00021/CHICOLOA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copia de contratos y documentos que contenga la información (entendiendo copia, documentos e información conforme a la Ley de Transparencia), incluyendo montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre “las obras públicas productivas”, así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), conforme al objeto del crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el 28 de diciembre de 2007.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00697/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información presentada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos
De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo respuesta_00021_acta.pdf respuesta_00021.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN
CHICOLOAPAN, México a 20 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00021/CHICOLOA/IP/2015
Se envía respuesta en formato electrónico, a la solicitud de información con número de folio:00021/CHICOLOA/IP/2015.
ATENTAMENTE
----- Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos con los nombres *respuesta_00021_acta.pdf* y *respuesta_00021.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Datos por servir

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En el municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 18 de abril de dos mil quince, reunidos en la Sala de Cabildos ubicada en el Palacio Municipal con domicilio en Plaza de la Constitución s/n, Cabecera Municipal, Chicoloapan de Juárez, Estado de México, C.P. 56370; en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 7 fracción IV, 29, 30 fracción III y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Información Pública Municipal: C. Mario Rojas Hernández, Presidente Municipal; la Secretaria del Comité de Información y Encargada de despacho de la Contraloría Interna Municipal, Licenciada en Administración Industrial: Jazmin Ignacio Páez y el Titular de la Unidad de Información, Licenciado en Derecho: Gerardo Ramírez Romero, con el objeto de celebrar la TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN de Chicoloapan Administración 2013-2015, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, clasificación de la información como confidencial para versión pública de aquella relacionada a la solicitud con Número de Folio: 00021/CHICOLOA/IP/2015, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día veinticuatro de marzo del dos mil quince.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum

El jefe de la Unidad de Información, procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día, "lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del comité de información, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Presidente del Comité de Información Pública Municipal somete a consideración de los integrantes del comité, el orden propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Dación del servicio

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
revisados los puntos de cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día propuesto.

3.3. Presentación y, en su caso, clasificación de la información como confidencial para versión pública de aquella relacionada a la solicitud con Número de Folio: 00021/CHICOLOA/IP/2015, presentado por Rodríguez García Arturo, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día veinticuatro de marzo del dos mil quince.

En uso de la palabra el Jefe de la Unidad de Información, presenta y propone la clasificación de la información como confidencial de la respuesta anexa proporcionada por el Tesorero Municipal Lic. Oscar Eligio Hernández, mediante oficio No. TESCH/16/04/15/069, en relación a la solicitud en comento, que a la letra dice:

"Solicito copia de contratos y documentos que contenga la información (entendiendo copia, documentos e información conforme a la Ley de Transparencia), incluyendo montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre "las obras públicas productivas", así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), conforme al objeto del crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el 28 de diciembre de 2007.." (sic).

De lo anteriormente expuesto, se plantea omitir y/o testar la información solicitada. Esto a razón de que la información a entregar contiene datos personales y referencias financieras que de hacerse públicas, pudieran dañar el patrimonio de las partes que intervienen en la firma del documento, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a los datos o cometer algún ilícito o fraude contra el Sujeto Obligado. Con lo que se ocasionarían un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Sin embargo, en tanto que el presente Sujeto Obligado está comprometido con el acceso a la información pública y con la transparencia municipal, propone el titular de la información la entrega de la información en versión pública y propone dejar a la vista del solicitante la información, excepto números de cuenta, estados de cuenta, números de inscripción, folio y datos personales.

En conclusión con base en lo expuesto resulta procedente entregar la información en su versión pública.

ACUERDO: No. 0041/CHIC/2015. El comité de Información aprueba el acuerdo de clasificación de información como confidencial para versión pública de la información relacionada a la solicitud con número de folio:



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

DA SE EN 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

00021/CHICOLOA/PI/2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I, 28, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; así como, de los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Una vez agotados los puntos del Orden del día y sin existir otro asunto que tratar se procede a dar concluida la Trigesimo primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Chicoloapan, firmando para su constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.



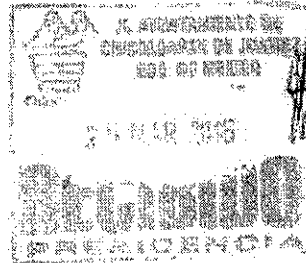
C. MARIO ROJAS HERNÁNDEZ
Presidente Municipal
y Presidente del Comité de
Información.

LIC. JAZMÍN IGNACIO PÁEZ
Encargada de Despacho de la Contraloría
Interna Municipal y Secretaria
del Comité de Información.



LIC. GERARDO RAMÍREZ ROMERO
Titular de la Unidad de Información
y Transparencia Municipal.

Recurso de Revisión: 00697/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2015
UITMCH/25/03/15/262

ASUNTO: Solicitud de acceso a Información.

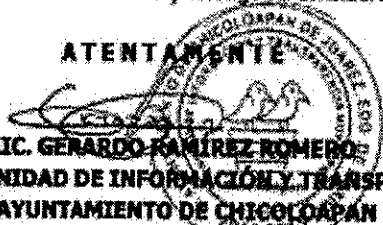
LIC. OSCAR ELIGIO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 42 y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción VII, 32, 33, 35 fracciones II y III, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito requerirle a Usted la información solicitada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio: **00021/CHICOLOA/IP/2015**, realizadas por [REDACTED] por corresponder al área de su competencia.

*Solicito copia de contratos y documentos que contenga la información (entendiendo copia, documentos e información conforme a la Ley de Transparencia), incluyendo montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre "las obras públicas productivas", así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), conforme al objeto del crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el 28 de diciembre de 2007" (sic).

Contestación que deberá hacer por escrito con carácter de urgente dentro del plazo de 5 días hábiles y escaneado vía electrónica a la siguiente dirección: transparencia@chicoloapan.gob.mx, a partir de la recepción del documento; lo anterior, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud antes referida.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO FARIAS ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

C.c.p. C. Mario Rojas Hernández.-Presidente Municipal Suplente.-Respetuosamente, Presente.
GRACIAS

Recurso de Revisión: 00697/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan
2013-2015

Destino por servir

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

TESCH/16/04/15/069

CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2014

ASUNTO: Respuesta al oficio No:
UITMCH/25/03/15/262.

C. GERARDO RAMÍREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

PRESENTE

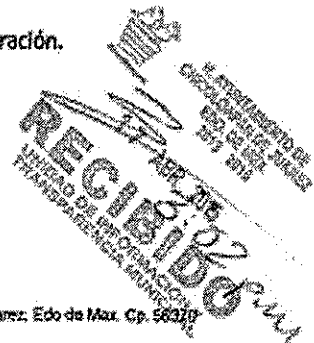
En atención al oficio UITMCH/25/03/15/262, de fecha 25 de Marzo de 2015, en el cual solicita copia de contratos y documentos que contenga la información, incluyendo montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor y contrato de seguro sobre las obras productivas, así como las listas de estas, a las cuales se destinaron \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos) con firme al objeto del crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el 28 de Diciembre de 2007.

Por lo anterior le adjunto el contrato de crédito simple, celebrado Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, con el Municipio de Chicoloapan, en el Antecedente menciona a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), cuyo destino será apoyar la realización de obras productivas contenidas en el programa de Inversión Municipal 2006-2009, en el cual consta de 13 fojas. También la Gaceta de Gobierno de fecha 28 de Diciembre sección tercera, en el Artículo segundo señalan que los recursos que se obtenga del crédito se destinara principalmente a obras productivas, como la construcción de del Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan y la Construcción de un Polideportivo, consta de 2 fojas, y también se anexa la acta de cabildo del día 24 de Agosto de 2007, la Autorización para contratar un crédito a largo plazo, el monto total y en que se destinara la obra pública en el cual consta de 3 fojas.

Sin otro particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.


LIC. OSCAR LIGIO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

Plaza de la Constitución Sin Cabeza Municipal de Chicoloapan de Juárez, Edo de Mex. Cp. 56220
Tel: 55 21 55 48



GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 801 1621 CARACTERISTICAS 11332801

México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año CLXXCV
Número de ejemplares impresos: 600

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 114.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLALAPANALTA DE BAZ. MEXICO A CONCEDERLE UN BIEN DOMINIO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, UBICADO COMO ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO, UBICADO BAJO LA PLAZA DEL QUINTO DE BAZ. MEXICO, SITO EN LA CALLE DE LAS CALLES TALLARITA, ENTRE PALAZO Y AN. JUANE EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TLALAPANALTA, ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 115.- POR EL QUE SE DESCONFORMA DEL PATRIMONIO DOMINIAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR A TITULO GRATUITO UN BIEN DE USO DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 116.- CON EL QUE SE REFORMAN Y MODIFICAN DIVERSAS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 117.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BILIMULIQUIL TERCERO A PROMOVER UNA PROCEJA DE TENDIDO DE UN BIEN DE USO DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR CATEGORIA DE PROPIEDAD DE BIENES DE BIENESTAR LAZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 118.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BILIMULIQUIL TERCERO A PROMOVER UNA PROCEJA DE TENDIDO DE UN BIEN DE USO DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR CATEGORIA DE PROPIEDAD DE BIENES DE BIENESTAR LAZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 119.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, MEXICO A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO PARA LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 120.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLATILAC, MEXICO, A CONTRATAR DOS CREDITOS PARA LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y SEIS PESOS (MEX) Y OCHO POR LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y SEIS PESOS (MEX).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 121.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TETZUCUA, MEXICO, A CONTRATAR UN CREDITO PARA LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y SEIS PESOS (MEX).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 122.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO PARA LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y SEIS PESOS (MEX).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

DECRETO NUMERO 123.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE COATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO CON LA INSTITUCION FINANCIERA QUE OFERZA LAS MEJORES CONDICIONES CREDITICIAS PARA LA CANTIDAD DE SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y SEIS PESOS (MEX).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETAN.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habiernos saludó:
Que la Legislatura del Estado, me pidió a fin aprobar lo siguiente:

Página 52 "GACETA DEL GOBIERNO" 28 de diciembre del 2007

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 259 (sección II, Inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DOPICO M. N.) y un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, de conformidad con el acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 11 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como la construcción del Sistema de Coletores Hidráulicos de Chicoloapan, y la construcción de un Polideportivo.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses, contados a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las cantidades de que dispone el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses semanales y mensuales a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de reales cuando así se previera en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SEXTO. El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreedor en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince días.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chicoloapan, México, a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que es ingresos federales le corresponden, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 3% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, será inscrita en el Registro de Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local a través de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estén necesarias o pertinentes respecto a las obligaciones que así se autorizan, para que concuerden a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de México no es responsable en el presente financiamiento que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Legislatura del Estado de México, avisada a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 2009, REUNIDAS EN LA SALA DE CABILDOS DE DISEÑOS DEL AYUNTAMIENTO, LOS C.R. LIC. ADRIAN M. GARCIA SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. IVAN NUEVES DROGNEZ, SINDACO MUNICIPAL; C. FELIX RICARDO ROSALES ARISTA, PRIMER REGIDOR; C. FRANCISCO E. MARCEL CASARAY, SEGUNDO REGIDOR; FERNANDO MORALES CESATI, TERCER REGIDOR; LIC. JOSE A. RAMIRAZ TRUJILLO, CUARTO REGIDOR; A. JOSE JUANITO MORA IBAÑO, SEXTO REGIDOR; C. GRACIELA PEREZ GONZALEZ, SEPTIMA REGIDOR; C. GEORGINA C. AYALA ESTRADA, OCTAVO REGIDOR; C. FELIX C. GONDO ACUNAR, NOVENO REGIDOR; C. MARCELO TOXIL RIVERO, DECIMO REGIDOR; PROF. RAFAEL GOMEZ ARRIAGA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN, DAN FIRMAS Y DA FE. ACTO SEGUNDO SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA.

1. AUTORIZACION DEL HONORABLE CABILDO PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CUADRAGESIMA SEGUNDA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2009, DONDE SE APRUEBA GESTIONAR Y TRAMITAR UN CREDITO A LARGO PLAZO DESTINADO PARA OBRAS PUBLICAS.
2. AUTORIZACION Y APROBACION DEL HONORABLE CABILDO DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVARAN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO - FISCAL 2009.
3. COMO ASUNTO GENERAL A PROPUESTA DEL CUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SUI- CEDA QUE LA UNIDAD DEPORTIVA ANEXADA EN EL BARRIO SAN JUAN, LLEVE EL NOMBRE DEL "LIC. AGUSTO JIMENEZ".

A CONTINUACION SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA COMPROBANDO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEGAR A PARA LA PRESENTE SESION, UNA VEZ APROBADA EL ORDEN DEL DIA.

COMO PRIMER PASO HACE USO DE LA PALABRA EL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SOLICITAR A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO EN PLENAS SUS APROBACION PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO - CUADRAGESIMA SEGUNDA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2009, PARA QUE EL PRESIDENTE, SECRETARIO, SINDACO Y TESORERO MUNICIPAL, GESTIONEN ANTE EL EJECUTIVO Y CONGRESO ESTATAL, LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CREDITO A LARGO PLAZO POR UN MANTO TOTAL DE \$ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE SE DESTINARA A OBRAS PUBLICAS DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACION, QUE SERAN DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA; MANTO QUE SERA CONTRATADA POR UN PLAZO HASTA DE 120 MESES.

DENOMINACION	MANTO ASIGNADO
MANTO DEL FINANCIAMIENTO	\$ 120,000,000.00
CONSTRUCCION DE PRIDESESTUDIO	70,000,000.00
SISTEMA DE CANTONERAS AEROLANDAS DE CHICOLAPAN.	50,000,000.00

UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO CONCIEN EL ASUNTO QUE LES



SECRETARÍA MUNICIPAL

...CADA CUENDES LA ANALIZARON Y DETRERON AMPLIAMENTE, SE SOMETE A VOTACIÓN RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS, LA APROBACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO MUNICIPAL, PUEDAN HACER LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LA APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA CONTRATAR ESTE CRÉDITO DESTINADO A DAR PAVIMENTO Y OTORGAR GARANTÍA O FUENTE DE PAGO HASTA EL 50% DE LAS PARTICIPACIONES EN MENOS DE LAS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL AYUNTAMIENTO; SIEMPRE Y CUANDO LA GARANTÍA NO EXCEDA EN NINGUN EJERCICIO FISCAL DEL 50% DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO. LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN MEXICO, SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (SHCP) DE CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO IX DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. LA CULMINACIÓN PARA CONTRATAR Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO SERÁ POR PERÍODO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EN CASO DE REQUIRIR MAYOR PLAZO O MODIFICACIONES DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO ES AVAL EN EL PRESENTE FINANCIAMIENTO QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICOLAPAN MEXICO.

SEGUNDA PUNTO: CONTINUANDO CON LA PRÁCTICA EL CIDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL HONORABLE CABILDO SU AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2007, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO VIGESIMA SEPTIMA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, DESPUÉS DE DAR UNA COPIA EXPLICATIVA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, DE LAS MODIFICACIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2007, LAS CUALES FUERON ANALIZADAS AMPLIAMENTE, MISMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 436'503,000.00 (CUATRO CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). SE SOMETE A VOTACIÓN RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2007, POR LA CANTIDAD DE \$ 436'503,000.00 (CUATRO CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).



TERCER PUNTO: EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE Y SOLI-
CITA SU APROBACION Y AUTORIZACION PARA QUE LA UNIDAD DEPARTIVA, UBICA-
DA EN PROLONGACION 2 DE OLARZO DEL BARRIO SAN JUAN PERTENECIENTE
AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN LLEVE POR NOMBRE "LIC. BENITO JUAREZ"
PROPUESTA QUE ES APROBADA POR MAYORIA DE VOTOS
PARA QUE LA UNIDAD DEPARTIVA LLEVE EL NOMBRE DE "LIC. BENITO
JUAREZ" NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR
SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION DE CABILDO, FIRMANDO
DE CONFIRMACION LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS 12:15
HRS. DEL DIA ANTES SEÑALADO. DOY FE.

L. DO. C. ADRIAN A. SALCEDA
PRESIDENTE

LIC. LUIS OCHOA ORTIZ
SINDICO

C. F. RICARDO CASTAÑERARIETA
PRIMERA REGIDOR

C. FRANCISCO E. MARCEL GARRIDO
SEGUNDA REGIDOR

C. FERNANDO MORALES CESATI
TERCER REGIDOR

LIC. JOSE A. AGUIRRE TRUJILLO
QUINTA REGIDOR

C. JOSE DOMESTICO MORA IBARRA
SEXTO REGIDOR

C. GRACIELA PEREZ GONZALEZ
SEPTIMO REGIDOR

C. GEORGINA ESTERNA
OCTAVO REGIDOR

C. FELIX R. LOZANO AGUILAR
NOVENO REGIDOR

C. MARIBEL TORIZ ALONSO
PRIMERA REGIDOR

PROFR. RAFAEL GONZALEZ ALVARADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Banco

Interacciones

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 QUE CELEBRAN, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y ARMANDO ACEVEDO GARCÍA Y EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, COMO ACREDITADA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO" O LA "ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. RAFAEL GÓMEZ ALVARADO, EL SÍNDICO MUNICIPAL LA C. GRACIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. JOSÉ ANTONIO APOLINAR TRUJILLO Y EL TESORERO MUNICIPAL LA C. MIRIAM SABINA ESPINOSA SEGURA, DENOMINANDOSE A TODOS LOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO EN FORMA CONJUNTA COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTE

I. De la Autorización de la Legislatura. Con fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México No.127 el Decreto Número 108 emitido por la LVI Legislatura del Estado de México, en el cual se autoriza al MUNICIPIO, entre otros aspectos, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$82'000,000.00 (Ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la comisión más el IVA correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito a un plazo de hasta 180 meses, debiendo cumplir entre otros asuntos con lo siguiente:

1. El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses, contados a partir de la primera disposición del mismo.
2. Las cantidades de que disponga el MUNICIPIO, en el ejercicio del financiamiento, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.
3. La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO serán los ingresos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que le correspondan al MUNICIPIO.

Copia de la Autorización de la Legislatura, se adjunta al presente contrato como ANEXO 1.

II. Del Contrato de Apertura de Crédito Simple. Con fecha 28 de Diciembre de 2007, las PARTES suscribieron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$82'000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento al día 27 de Marzo de 2023, con número de inscripción [REDACTED] en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y número de inscripción [REDACTED] en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo destino se pactó para inversión Pública Productiva incluidas en el Programa Municipal 2006-2009, en el que se estableció que el capital se pagaría mediante 156 pagos mensuales y sucesivos a partir del 30 de abril de 2010 y hasta el 27 de marzo de 2023, y que los intereses ordinarios se pagarían en forma mensual el día último de cada mes, a excepción de los intereses devengados durante los primeros 12 meses, contados a partir de la primera disposición del crédito, los cuales, se pactó que serán capitalizados en forma mensual (al que en lo sucesivo un este convenio se le denominará como el "CONTRATO DE CRÉDITO").

Copia del CONTRATO DE CRÉDITO, se adjunta al presente contrato como ANEXO 2.

III. Del Convenio Modificador del 28 de marzo de 2008. Con fecha 28 de marzo de 2008, las PARTES suscribieron un Convenio Modificador al "CONTRATO DE CRÉDITO", con objeto de modificar el numeral (6) del preámbulo del CONTRATO DE CRÉDITO que hace referencia a las comisiones.

IV. Del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

IV.1 Con fecha 25 de mayo de 2011, el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, constituyó con Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y como Fideicomisario en Primer Lugar, Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el [REDACTED] (en adelante el Fideicomiso), cuyo patrimonio principal se integra con la afectación irrevocable por parte del MUNICIPIO del 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28). El Contrato de Fideicomiso servirá de mecanismo y fuente de pago para el CONTRATO DE CRÉDITO. El patrimonio y fines del Fideicomiso, entre otros, quedaron redactados en los siguientes términos:

IV.1.1 Patrimonio. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por: a) La aportación inicial; b) Con la aportación irrevocable del 30% (treinta por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales (Ramo 28), así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos; c) Con los recursos correspondientes de las participaciones mensuales derivadas del Ramo 28; d) Con las cantidades adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente y las que provengan de contratos relacionados con las Obligaciones Financieras, en particular por contratos de operaciones de derivados y otros que celebre el Fideicomitente; e) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; f) Con las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso en términos del presente contrato o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho que válidamente le corresponda al Fiduciario; y con cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el Fideicomiso.

IV.1.2 Fines. Son fines del Fideicomiso constituir un mecanismo de pago a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, respecto de todas y cada una de las obligaciones generadas a cargo del Fideicomitente con motivo de financiamientos que celebre, durante toda la vigencia de los mismos.

En este sentido, son fines específicos del Fideicomiso que el Fiduciario: a) Reciba la titularidad de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitadas; b) Reciba del Gobierno del Estado de México, proveniente de la Tesorería de la Federación, por cuenta y orden del Fideicomitente, las cantidades líquidas derivadas del ejercicio del 30% de las Participaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del Fideicomiso; c) Abra y mantenga las cuentas necesarias; d) Destine las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las Participaciones al pago de financiamientos de acuerdo al procedimiento de pago establecido en la cláusula Séptima del Fideicomiso; e) Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades remanentes a que tenga derecho de acuerdo a lo que se establece en el Fideicomiso; f) Invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en términos del Régimen de Inversión, en tanto no se apliquen a los fines del Fideicomiso; g) Reciba la información de parte del Fideicomitente relativa al monto de las Participaciones que se tenga contemplado recibir en cada año calendario; h) Que el Fiduciario, previa autorización por escrito del Fideicomitente proporcione acceso a la información, a quien el Fideicomitente determine y en los términos que el mismo indique; i) Una vez liquidado el financiamiento, a solicitud escrita del Fideicomisario en Primer Lugar, extinga el Fideicomiso y revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso existente en dicha fecha;

Copia del Fideicomiso, se adjunta al presente contrato como ANEXO 3.

DECLARACIONES

I. Declara BANCO INTERACCIONES, por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] de fecha 7 de octubre de 1993, otorgada ante el [REDACTED] notario público número [REDACTED] de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el número de folio mercantil [REDACTED] el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] Piso [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] Código Postal [REDACTED] México, Distrito Federal.



2. Los señores Licenciado(a) [REDACTED] y [REDACTED] **GARCIA**, comparecen a la firma del presente Convenio, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

a. La escritura pública número [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante el Licenciado [REDACTED], notario público número [REDACTED] de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el número de folio marcantil [REDACTED] de fecha 9 de mayo de 2003.

b. La escritura pública número [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante el Licenciado [REDACTED], notario público número [REDACTED] de la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes, que:

1. El **MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO** es una entidad de carácter público, integrante de los municipios del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 60. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad y autonomía para su administración.

2. El Presidente Municipal se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 48, fracción II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, así mismo el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal comparecen a la firma del presente convenio, quienes junto con el Presidente Municipal acreditan su personalidad en términos de lo siguiente:

El **C. RAFAEL GÓMEZ ALVARADO**, acredita su carácter de Presidente Municipal del **MUNICIPIO**, mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 09 de Julio de 2009.

La **C. GRACIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, acredita su carácter de Síndico del **MUNICIPIO**, mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México de fecha 09 de Julio de 2009.

El **C. JOSÉ ANTONIO APOLINAR TRUJILLO**, acredita su carácter de Secretario del Ayuntamiento del **MUNICIPIO**, mediante copia del nombramiento expedido por el Profr. Rafael Gómez Alvarado, Presidente Municipal de Chicoloapan, Estado de México, de fecha 18 de Agosto de 2009.

La **C. MIRIAM SABINA ESPINOSA SEGURA**, acredita su carácter de Tesorero Municipal del **MUNICIPIO**, mediante copia del nombramiento expedido por el Profr. Rafael Gómez Alvarado, Presidente Municipal de Chicoloapan, Estado de México, de fecha 18 de Agosto de 2009, certificado por el Secretario del Ayuntamiento.

III. Declaran conjuntamente las **PARTES** por conducto de sus representantes que:

1. Ratifican todas y cada una de las declaraciones consignadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

2. Por así convenir a sus intereses, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio para modificar varias cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO** y adicionar otras Cláusulas al mismo.

Así como anterior las partes se sujetarán a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **BANCO INTERACCIONES** y el **MUNICIPIO**, convienen expresamente que es su voluntad llevar a cabo la modificación del **PROEMIO** del **CONTRATO DE CRÉDITO** en el Punto (8) denominado **COMISIONES**, Punto (8) denominado **FECHAS DE PAGO DE CAPITAL DEL CRÉDITO**, en el Punto (9) denominado **FECHAS DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS**, el Punto (10) denominado **TASA DE INTERES ORDINARIA IGUAL A TASA BASE** (incluye cambio de denominación del Punto), el Punto (11) denominado **TASAS SUSTITUTAS QUE SE APLICARÁN PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES ORDINARIOS**, por lo que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente manera:

"PREMIO

(8) COMISIONES:

1) La ACREDITADA, pago el 28 de marzo de 2008 las siguientes comisiones:

A) Por concepto de apertura de crédito: la ACREDITADA pagó una comisión por apertura por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado.

B) Por concepto de estructuración: la ACREDITADA pagó la cantidad de \$7,901,888.84 (siete millones novecientos un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado.

2) Por concepto de Cumplimiento: La ACREDITADA deberá cubrir una Comisión por Cumplimiento de acuerdo a la calificación de mayor riesgo de la ACREDITADA o del Crédito el 01 de julio de 2011, de conformidad con lo siguiente:

Calificación de Mayor Riesgo del Crédito o de la ACREDITADA	Comisión de Cumplimiento
AAA, AA+ y AA	0.50% más el IVA correspondiente
AA- y A+	0.99% más el IVA correspondiente
A y A-	2.50% más el IVA correspondiente
BBB+ y BBB	5.00% más el IVA correspondiente
BBB- y BB+	10.00% más el IVA correspondiente
BB y BB-	20.00% más el IVA correspondiente
Sin contar con dos calificaciones de la ACREDITADA o del Crédito	20.00% más el IVA correspondiente

El porcentaje de la comisión estipulado en la tabla anterior se calculará sobre el Monto Total del Crédito. Se considerará la cantidad de \$7,927,688.84 (siete millones trescientos veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 m.n.) más IVA que ya pagó la ACREDITADA como comisión de estructuración el 28 de marzo de 2008. En caso de que esta última cantidad sea superior al monto que deba de cubrir la ACREDITADA por concepto de comisión de cumplimiento, se le reembolsará el 01 de julio de 2011 la diferencia que resulte.

En el caso de que durante la vigencia del financiamiento se modificara a la baja la calificación de mayor riesgo del Crédito o de la ACREDITADA, la ACREDITADA, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la publicación de la nueva calificación, deberá cubrir la diferencia correspondiente de conformidad con la tabla anterior (la diferencia será igual a la resta de la cantidad que se deriva de la comisión de cumplimiento que le corresponda por la nueva calificación menos la comisión de cumplimiento que haya cubierto hasta antes de esa fecha). Esto se efectuará todas las veces que sea necesario.

En caso de que fuera modificada a la baja la calificación de mayor riesgo del Crédito o de la ACREDITADA, y la ACREDITADA no cubriera la diferencia establecida en el párrafo anterior y en los términos y plazos del mismo, BANCO INTERACCIONES estará facultado a solicitar al Fiduciario que cubra la misma a través del Fideicomiso.

En el evento de que la ACREDITADA cumpla con las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, BANCO INTERACCIONES en la fecha de vencimiento del CONTRATO DE CRÉDITO o en la correspondiente a su pago total, lo que ocurra primero, podrá otorgar la ACREDITADA un premio por un monto igual a:

Premio = la Comisión de Cumplimiento que hubiera cubierto incluyendo su IVA, - los premios que en su caso BANCO INTERACCIONES le hubiera otorgado hasta esa fecha incluyendo su IVA.

En el caso de que la ACREDITADA se encuentre al corriente con todas las obligaciones a su cargo pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, BANCO INTERACCIONES, a solicitud por escrito de la ACREDITADA, de manera trimestral podrá otorgar a la ACREDITADA un premio que será igual a la cantidad proporcional que le corresponda de la fórmula indicada en el párrafo anterior (la proporción será calculada de acuerdo al saldo que se encuentre vigente en ese momento del CONTRATO DE CRÉDITO).

En el caso de que durante la vigencia del financiamiento se modificara a la alza la calificación de mayor riesgo del Crédito o de la ACREDITADA, BANCO INTERACCIONES, podrá otorgar un premio, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que lo haya solicitado por escrito la ACREDITADA, por una cantidad equivalente a la diferencia de conformidad con la tabla anterior (la diferencia será igual a la resta de la cantidad que se derive del porcentaje de la tabla que le corresponda por la anterior calificación menos la cantidad que se derive del porcentaje de la tabla que le corresponda por la nueva calificación). Esto se efectuará todas las veces que sea necesario. Los porcentajes se aplicarán sobre el saldo insóluto del Crédito.

La suma de los premios que otorgue BANCO INTERACCIONES a la ACREDITADA nunca podrá rebasar la cantidad de la Comisión de Cumplimiento que la ACREDITADA hubiera pagado.

(8) FECHAS DE PAGO DE CAPITAL DEL CRÉDITO:
Mediante pagos mensuales y sucesivos de capital de conformidad con lo estipulado en el pagaré que se suscriba en la fecha de disposición o el que sustituya a éste cuando se suscriba un convenio modificatorio.

(9) FECHAS DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:
De manera mensual el día último de cada mes, con excepción del último pago que se efectuará el 27 de marzo de 2023.

(10) TASA DE INTERES ORDINARIA:
La que se especifica en la cláusula DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.

(11) TASAS SUSTITUTAS QUE SE APLICARÁN PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:
De conformidad con lo que se indica en la cláusula DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.

SEGUNDA. BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO, convienen expresamente que es su voluntad Revocar a cabo la modificación de las DEFINICIONES del CONTRATO DE CRÉDITO denominadas "Fechas de Pago de Capital", "Tasa de Interés Ordinaria", "Tasa de Interés Moratoria", "Tasas Sustitutas" y "Tasa TIE", por lo que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente manera:

DEFINICIONES

"Fechas de Pago de Capital", significa cada una de las fechas posteriores a la Fecha de Disposición en las cuales la ACREDITADA deberá realizar el pago total o parcial del Crédito



Recurso de Revisión: 00697/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conforme al número de amortizaciones de Capital e importe de las mismas previsto en el punto (8) del Proemio de este Contrato. Lo anterior, en el entendido de que la última Fecha de Pago de Capital no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento que es el 27 de marzo de 2023.

"Tasa de Interés Ordinaria", de acuerdo a lo que se indica en la cláusula DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.

"Tasa de Interés Moratoria", de acuerdo a lo que se indica en el punto (12) del proemio del presente contrato.

"Tasas Sustitutas", de acuerdo a lo que se indica en la cláusula DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.

"Tasa TIE", de acuerdo a lo que se indica en la cláusula DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS."

TERCERA. BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO, convienen expresamente que es su voluntad llevar a cabo la modificación de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO identificadas como OCTAVA denominada PAGO DE CAPITAL DEL CRÉDITO, NOVENA denominada GARANTÍA (Incluye cambio de denominación de la Cláusula), DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS, DÉCIMA TERCERA denominada OBLIGACIONES ADICIONALES y DÉCIMA QUINTA denominada CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, por lo que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente manera:

"CLÁUSULAS

"OCTAVA.- PAGO DE CAPITAL DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA se obliga a pagar a BANCO INTERACCIONES el importe total de la amortización convenida del Crédito, en cada una de las Fechas de Pago de Capital, de conformidad con el pagaré que se suscriba en la fecha de disposición del crédito o del que lo sustituya cuando se suscriba algún convenio modificatorio.

El(los) pago(s) de Capital de que se trate será(n) efectuado(s) por el Fiduciario del Fideicomiso por cuenta y orden de la ACREDITADA, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso, para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que asume en este acto la ACREDITADA, BANCO INTERACCIONES deberá de presentar ante el Fideicomiso la solicitud de pago respectiva en los términos pactados en el propio contrato de Fideicomiso.

El(los) pago(s) de Capital de que se trate será(n) efectuado(s) mediante depósito de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago No. [REDACTED] Clabe Interbancaria [REDACTED] que BANCO INTERACCIONES tiene abierta en BANCO INTERACCIONES S.A. [REDACTED] o en caso de que BANCO INTERACCIONES así se lo indique por escrito a la ACREDITADA se podrá utilizar la Cuenta de Pago No. [REDACTED] Clabe Interbancaria [REDACTED] que BANCO INTERACCIONES tiene abierta en SCOTIABANK, S.A., sucursal [REDACTED] en fondos libremente disponibles, en la Fecha de Pago de Capital que corresponda para que con dichas cantidades se cubra a BANCO INTERACCIONES las cantidades adeudadas.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo de por escrito a la ACREDITADA.

En caso de que la Fecha de Pago de Capital resulte un día inhóbil, la Fecha de Pago de Capital de que se trate se realizará el día hábil inmediato posterior."

"NOVENA.- FUENTE DE PAGO.- Conforme al ANTECEDENTE IV la ACREDITADA tiene constituido el Fideicomiso al cual afectará el 30% (treinta por ciento) de los ingresos derivados de las participaciones federales (Ramo 28), presentes y futuros que le corresponden a la ACREDITADA.

Como fuente de pago específica de este crédito, BANCO INTERACCIONES tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso, y para el pago por parte de la ACREDITADA de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes convienen que le

corresponderá a este crédito de forma específica el 30% (treinta por ciento) de los ingresos derivados de las participaciones federales (Ramo 28), presentes y futuros que le corresponden al MUNICIPIO.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta que a BANCO INTERACCIONES le haya sido cubierta en su totalidad de todo cuanto se le adeudare en virtud del presente contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de fiduciario a lo expresamente pactado en el Fideicomiso."

"DÉCIMA. -PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.

a) Intereses ordinarios:

Periodo previo al 01 de julio de 2011.

a) Durante los primeros 3 meses del Crédito contados a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO DE CRÉDITO, la tasa de interés ordinario aplicable será el resultado de sumar 0.90 (CERO PUNTO NOVENTA) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

b) A partir de ese momento, y hasta el 30 de junio de 2011 la tasa de interés se aplicará atendiendo a lo siguiente: TIE más un spread que se determine de acuerdo a la calificación de mayor riesgo de las que las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorguen a la ACREDITADA o al crédito de conformidad con la siguiente Tabla 1:

Tabla 1

Calificación	Tasa Aplicable	Nivel Numérico
AAA	TIE + 0.70	1
AA+	TIE + 0.70	1
AA	TIE + 0.70	1
AA-	TIE + 0.70	2
A+	TIE + 0.70	2
A	TIE + 0.90	3
A-	TIE + 0.90	3
BBB+	TIE + 1.65	4
BBB	TIE + 1.65	4
BBB- o inferior	TIE + 1.90	5

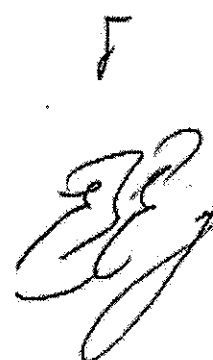
c) En caso de que la ACREDITADA o el crédito no cuenta con una calificación, la tasa de intereses ordinarios aplicable, se determinará ubicando la tasa que corresponda para esa calificación de acuerdo con la Tabla 1 señalada en el inciso anterior y se desplazara hacia abajo hasta alcanzar el nivel numérico inmediato mayor, siendo la tasa de interés que corresponda al nivel numérico inmediato mayor, la que se aplicará al crédito.

d) En caso de que la ACREDITADA o el crédito, no cuenten con calificación, se aplicará una tasa de penalización, equivalente a la TIE más 8 (OCHO) puntos porcentuales.

Los intereses pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia del presente contrato y hasta la fecha de vencimiento en cada uno de los periodos de pago de los intereses.

La ACREDITADA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Comercio, conviene en forma expresa con BANCO INTERACCIONES para que los intereses generados durante los primeros 12 meses después de la primera disposición del crédito, que se efectuó al amparo del CONTRATO DE CRÉDITO, BANCO INTERACCIONES los capitalice sumándolos a la cantidad principal, estando de acuerdo la ACREDITADA en que el cálculo posterior de los intereses ordinarios, los llevara a cabo BANCO INTERACCIONES sobre el saldo insóluto que resulta de la capitalización de dichos intereses.




Periodo a partir del día 01 de julio de 2011

A partir del 01 de julio de 2011 el crédito devengará intereses ordinarios de manera mensual, a razón la tasa de interés ordinaria anual del crédito que resulte de sumar: (i) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se calcula con base en las cotizaciones presentadas por distintas Instituciones de Crédito a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o al que la sustituya en caso de días inhábiles, que es publicada diariamente los días hábiles bancarios por el Banco de México en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), en lo sucesivo la Tasa TIE, (ii) el Margen que corresponda a la Calificación de Mayor Riesgo de la ACREDITADA o el Crédito, que se señalada en la siguiente Tabla 2:

Tabla 2

Calificación de Mayor Riesgo de la ACREDITADA o el Crédito	Margen	Nivel Numérico
AAA	0.70 puntos porcentuales	1
AA+	0.70 puntos porcentuales	1
AA	0.70 puntos porcentuales	1
AA-	0.70 puntos porcentuales	2
A+	0.70 puntos porcentuales	2
A	0.90 puntos porcentuales	3
A-	0.90 puntos porcentuales	3
BBB+	1.65 puntos porcentuales	4
BBB	1.65 puntos porcentuales	4
BBB- o inferior	1.90 puntos porcentuales	5

Durante la vigencia del Crédito, BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la tasa de interés ordinaria del crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la ACREDITADA o el Crédito. Para ello la tasa de interés ordinaria anual del crédito será la que resulte de sumar: (i) a la Tasa TIE (ii) el Margen que corresponda a la Calificación de Mayor Riesgo de la ACREDITADA o el Crédito, señalada en la Tabla 2 anterior.

En caso de que la ACREDITADA, o el crédito sólo cuenta con una calificación, la tasa de interés ordinaria anual aplicable al Crédito, se determinará de acuerdo a lo siguiente: se ubicará el Margen que corresponda para esta calificación de acuerdo con la Tabla 2 anterior y se desplazará hacia abajo, hasta alcanzar el nivel numérico inmediato mayor. Hecho lo anterior, la tasa de interés ordinaria anual aplicable al crédito será la que resulte de sumar a la Tasa TIE el Margen que correspondía al nivel numérico inmediato mayor.

En caso de que la ACREDITADA o el Crédito, no cuenten con calificación, la tasa de interés ordinaria anual aplicable al crédito será la que resulte de sumar 8.00 (OCHO PUNTO CERO) puntos porcentuales a la Tasa TIE.

La Tasa TIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo mensual de intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la Tasa TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.







Recurso de Revisión: 00697/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los Periodos de Intereses serán mensuales con pagos el día último de cada mes, con excepción del último pago, que se efectuará el 27 de marzo de 2023. Los intereses pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia del presente contrato sobre saldos insolutos y hasta la Fecha de Vencimiento en cada uno de los Periodos de Intereses.

En caso de que alguno de esos días resultare ser un día inhábil, el pago de intereses correspondientes deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente a la fecha de que se trate.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto.

El(los) pago(s) de intereses de que se trate será(n) efectuado(s) por el Fideicomiso del Fideicomiso por cuenta y orden de la ACREDITADA, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas las obligaciones de pago que asuma en este acto la ACREDITADA, BANCO INTERACCIONES deberá presentar ante el Fideicomiso, la solicitud de pago respectiva en los términos pactados en el propio contrato de Fideicomiso.

El(los) pago(s) de intereses de que se trate será(n) efectuado(s) mediante depósito de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago [redacted] Clabe Interbancaria [redacted], que BANCO INTERACCIONES tiene abierta en BANCO INTERACCIONES S.A., sucursal [redacted] o en caso de que BANCO INTERACCIONES así se lo indique por escrito a la ACREDITADA se podrá utilizar la Cuenta de Pago [redacted] Clabe Interbancaria [redacted] que BANCO INTERACCIONES tiene abierta en SCOTIABANK, S.A., sucursal [redacted], en fondos libremente disponibles.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo de por escrito a la ACREDITADA.

b) Ausencia de la determinación de la Tasa TIIE:

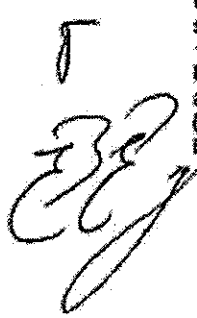
Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa TIIE, a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será la que se da a conocer como tasa sustituta de la Tasa TIIE el Banco de México, y en caso de no existir tasa sustituta, será aplicada la que a continuación se señala y en el orden que se establecen:

Uno.- La tasa que resulte de sumar el Margen indicado anteriormente en esta misma Cláusula al rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, siendo aplicable la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx). El rendimiento de los CETES que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será el que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo mensual de intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer el rendimiento de los CETES, deberá considerarse el publicado para el día hábil inmediato anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar los CETES, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dichos CETES.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva el rendimiento de los CETES denominados en moneda nacional, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

Dos.- La tasa que resulte de sumar el Margen indicado anteriormente en esta misma Cláusula a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de



internet (www.banxico.gob.mx). El CCP que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será el que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo mensual de intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer el CCP, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

La estipulación contenida en esta Clausula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago."

"DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES ADICIONALES.- La ACREDITADA se obliga frente a BANCO INTERACCIONES durante el tiempo que este vigente el CONTRATO DE CRÉDITO y sus presente convenio modificatorio y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de Capital, intereses y accesorios del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Obligaciones de Hacer:

1. Dentro de los 10 días siguientes a la solicitud escrita por BANCO INTERACCIONES deberá entregar la información, que éste solicita.

2. Dar aviso a BANCO INTERACCIONES dentro de los siguientes 10 días, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

3. Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del Crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que le sean solicitados por BANCO INTERACCIONES respecto al CONTRATO DE CRÉDITO y su presente convenio modificatorio.

4. Proporcionar a BANCO INTERACCIONES pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 días siguientes de:

a) La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con BANCO INTERACCIONES; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en el CONTRATO DE CRÉDITO y sus presente convenio modificatorio, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.

b) La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente su posición financiera.

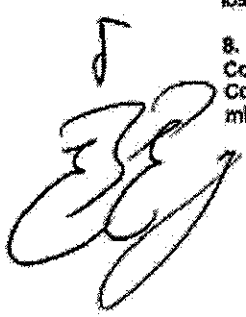
c) Información necesaria para determinar la capacidad crediticia de la ACREDITADA, cuando sea solicitada por BANCO INTERACCIONES.

5. Permitir a BANCO INTERACCIONES, a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar el MUNICIPIO y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o la fuente de pago siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 días de anticipación.

6. Entregar estados financieros internos con relaciones analíticas representativos de trimestres naturales debidamente firmados por los funcionarios responsables, dentro de los 120 días siguientes a la fecha que correspondan.

7. Entregar la cuenta pública anual con relaciones analíticas debidamente firmada por los funcionarios responsables, a los 120 días después del cierre del ejercicio fiscal respectivo.

8. La ACREDITADA se obliga a mantener durante toda la vigencia del presente Contrato por lo menos 2 calificaciones emitidas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la ACREDITADA o el Crédito, en un nivel mínimo de BBB- o su equivalente en cada una de las calificaciones.



9. En virtud de que el **CONTRATO DE CRÉDITO** se encuentra inscrito en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la **ACREDITADA** se obliga a inscribir el Convenio Modificatorio suscrito el 25 de mayo de 2011 en ambos registros debiendo acreditar dicha circunstancia a **BANCO INTERACCIONES** con las constancias respectivas.

10. Entregar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México Instrucción Irrevocable, a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES**; para que envíe mensualmente al Fideicomiso el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a la **ACREDITADA**.

11. El **MUNICIPIO** deberá contratar a su cargo, en un plazo de 60 días a partir de la formalización del presente Convenio Modificatorio, una cobertura de tasa de interés, con algún intermediario financiero aprobado por **BANCO INTERACCIONES**, para proteger el nivel de la Tasa TIE en un nivel no superior al 10% anual. Lo anterior en el entendido de que la cobertura de tasa de interés deberá de estar vigente en todo momento y cubrir periodos de 2 (dos) años.

b) Obligaciones de No Hacer:

1. La **ACREDITADA** no podrá otorgar a otros acreedores condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición de **BANCO INTERACCIONES**.

2. La **ACREDITADA** no podrá contratar créditos adicionales sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**."

"DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **BANCO INTERACCIONES** podrá en cualquier tiempo dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito ni resolución judicial, si la **ACREDITADA** falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y su Convenio Modificatorio, o en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si la **ACREDITADA** lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado (i) el **CONTRATO DE CRÉDITO**; y/o (ii) sus presente convenio Modificatorio; y/o (iii) el Fideicomiso y/o (iv) la Instrucción Irrevocable a Secretaría de Finanzas Gobierno del Estado de México para afectar sus ingresos que le correspondan por participaciones federales y que se encuentran afectos al Fideicomiso.

b) Si cualquiera de la información proporcionada por la **ACREDITADA** con el objeto de obtener el Crédito, resulta falsa o inexacta.

c) Si la **ACREDITADA** destina total o parcialmente el importe del Crédito a fines diferentes de los pactados, o bien si no demuestra a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** con los documentos conducentes la correcta inversión.

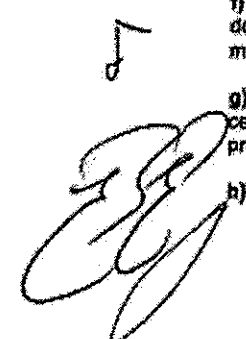
d) Si la **ACREDITADA** deja de cumplir puntualmente una o más exhibiciones de capital e intereses en las fechas de pago de principal e intereses, de manera respectiva.

e) Si la **ACREDITADA** no otorga al supervisor designado por **BANCO INTERACCIONES** las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo, o no cubre puntualmente sus honorarios y los gastos que dicho supervisor origine.

f) Si la **ACREDITADA** no proporciona oportunamente a **BANCO INTERACCIONES** la documentación que se establece en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y en sus presente convenio modificatorio.

g) Que la **ACREDITADA** contrae créditos adicionales con posterioridad a la celebración del Convenio Modificatorio suscrito el 25 de mayo de 2011, sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

h) En los demás casos previstos en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y su presente



convenio modificatorio o por la ley."

CUARTA. BANCO INTERACCIONES y el MUNICIPIO, convienen expresamente, que es su voluntad que mediante el presente CONVENIO MODIFICATORIO se adicionara el CONTRATO DE CRÉDITO las siguientes cláusulas, VIGÉSIMA QUINTA denominada RESERVA y VIGÉSIMA SEXTA denominada CAUSAS QUE GENERAN LA ACELAERACIÓN DEL CRÉDITO, por lo que en lo sucesivo quedan redactadas de la siguiente manera:

"VIGÉSIMA QUINTA.- RESERVA.- La ACREDITADA podrá constituir en el Fideicomiso, un fondo de reserva.

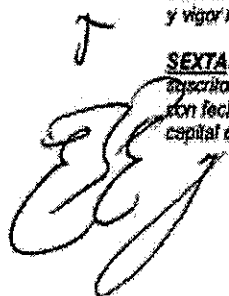
Dicho Fondo de Reserva, en caso de ser constituido, será utilizado para cubrir el servicio de la deuda (capital e intereses) en el evento de que la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso) no fuera suficiente, por lo que de ser utilizado el fondo de reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Federales del Ramo 28 que el Gobierno del Estado de México, deposite al Fideicomiso.

"VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS QUE GENERARÁN LA ACELERACIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA reconoce y acepta expresamente que la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO y su presente convenio modificatorio y el otorgamiento del crédito por parte de BANCO INTERACCIONES formalizado en dichos documentos y pagarés suscritos a su amparo, se basan entre otros factores, en la obligación que adquiere la ACREDITADA de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO y su presente convenio modificatorio, por lo que está de acuerdo en que el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, será causa suficiente para que BANCO INTERACCIONES esté facultado para solicitar la aceleración del mismo, en este supuesto, BANCO INTERACCIONES tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario del Fideicomiso le pague hasta la totalidad de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso), en el entendido de que la cantidad adicional que se cobre por dicho concepto, se aplicará como un pago parcial de capital.

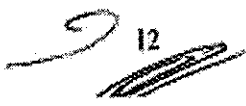
En el evento de que BANCO INTERACCIONES acelere el presente crédito, lo notificará por escrito al Fiduciario, a efecto de que le pague hasta la totalidad de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso), a partir de la siguiente mensualidad, en la inteligencia de que si el MUNICIPIO configura el incumplimiento, BANCO INTERACCIONES lo notificará por escrito al Fiduciario, a efecto de que deje de pagar hasta la totalidad de la Cantidad Límite (según dicho término se define en el Fideicomiso), a partir de la mensualidad siguiente y se cubra solamente el pago de capital e intereses que corresponda."

QUINTA. Las PARTES que intervienen en el presente convenio modificatorio están de acuerdo y así lo manifiestan en forma expresa, que salvo la modificación al CONTRATO DE CRÉDITO: (A) en el PROEMIO, en el Punto (6) denominado COMISIONES, en el Punto (8) denominado FECHAS DE PAGO DE CAPITAL DEL CRÉDITO, en el Punto (9) denominado FECHAS DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS, el Punto (10) denominado TASA DE INTERES ORDINARIA IGUAL A TASA BASE (incluye cambio de denominación del Punto), el Punto (11) denominado TASAS SUSTITUTAS QUE SE APLICARÁN PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES ORDINARIOS; (B) en las DEFINICIONES del CONTRATO DE CRÉDITO denominadas "Fechas de Pago de Capital", "Tasa de Interés Ordinaria", "Tasa de Interés Moratoria", "Tasas Sustitutas" y "Tasa TIE". (C) en las CLÁUSULAS del CONTRATO DE CRÉDITO, OCTAVA denominada PAGO DE CAPITAL DEL CRÉDITO, NOVENA denominada GARANTÍA (incluye cambio de denominación de la Cláusula), DÉCIMA denominada PAGO DE INTERESES ORDINARIOS, DÉCIMA TERCERA denominada OBLIGACIONES ADICIONALES y DÉCIMA QUINTA denominada CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, (D) así como la edición al CONTRATO DE CRÉDITO mediante el presente CONVENIO MODIFICATORIO de las Cláusulas, VIGÉSIMA QUINTA denominada RESERVA y VIGÉSIMA SEXTA denominada CAUSAS QUE GENERAN LA ACELERACIÓN DEL CRÉDITO; todas las demás obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO conservan su fuerza y vigor legal, sin que sea expresamente su intención novarlos en forma alguna.

SEXTA. En virtud de la suscripción de este convenio modificatorio, el MUNICIPIO en sustitución del PAGARÉ suscrito en la fecha de disposición del crédito, efectuada el 28 de marzo de 2008, suscribe un nuevo pagaré con fecha de vencimiento al día 27 de Marzo de 2023, por la cantidad que corresponde al saldo insoluta de capital e intereses ordinarios capitalizados, que tendrá el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES al 01 de



12



julio de 2011, el cual se rige por lo estipulado en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y su convenio modificatorio, sin que su suscripción constituya novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones asumidas por el **MUNICIPIO** ante **BANCO INTERACCIONES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y su convenio modificatorio.

SÉPTIMA. El presente convenio surtirá todos sus efectos legales para todas las partes que en él intervengan, quienes de acuerdo con el artículo 78 del Código de Comercio, han convenido en obligarse de la manera y términos que en él aparecen.

OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a las leyes y tribunales del Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente convenio modificatorio, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 25 de mayo de 2011.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES


LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado


LIC. ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO


C. RAFAEL GÓMEZ ALVARADO
Presidente Municipal


C. GRACIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Síndico Municipal


C. JOSÉ ANTONIO POLINAR TRUJILLO
Secretario del Ayuntamiento


C. MIRIAM SABINA ESPINOSA SEGURA
Tesorero Municipal


ROGELIO GÓMEZ JIMÉNEZ

TESTIGOS


SAUL HERNÁNDEZ TERRONES

ESTÁ HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, CELEBRADO EL 25 DE MAYO DE 2011, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, COMO ACREDITADA.

Interacciones II
Grupo Financiero
Va. Leg. JUDICIAL

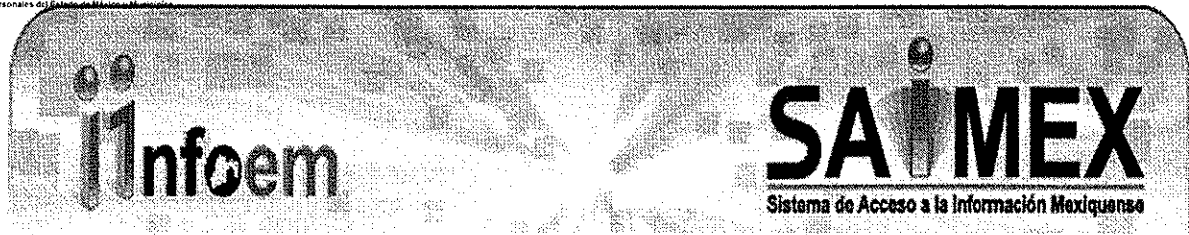

III. Inconforme con la respuesta aludida, el veinte de abril de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00697/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“La respuesta no corresponde a los solicitado.” (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La solicitud consiste en documentos que contenga información sobre las “obras” que se citan en el contrato del crédito. Es decir, el solicitante hoy recurrente, consultó primero el contrato del crédito, donde se establece que el monto contratado ascenderá a 82 millones de pesos que se destinarán a obras. Lo que se pidió fueron los documentos relativos a esas obras, es decir, en qué se empleó el dinero, no cómo se obtuvo.” (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:





Bienvenido: Vigilancia EAY

 Inicio  Salir [400VIGEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00021/CHICOLAAP/2015

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	24/03/2015 18:56:31	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	20/04/2015 12:52:15	--- Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	20/04/2015 20:02:15		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	20/04/2015 20:02:15		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	24/04/2015 11:47:19	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	24/04/2015 11:47:19	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Análisis del Recurso de Revisión	27/04/2015 10:14:38	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el veinte de abril de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiuno al veintitrés de abril del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN

CHICOLOAPAN, México a 24 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/CHICOLOA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00021/CHICOLOA/IP/2015, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado

de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinte de abril de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiuno de abril al trece de mayo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de abril, así como los días dos, tres, nueve y diez de mayo, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días uno y cinco de mayo del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinte de abril del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha

interposición, en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...;
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada.*
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les entregue a los particulares la información incompleta o no corresponda a la solicitada, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, señala como acto impugnado que la respuesta no corresponde a lo solicitado, argumento que presupone que se actualiza la causal del recurso aludida y que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta indispensable señalar lo que **EL RECURRENTE** planteo en su solicitud de información, consistente en:

“Solicito copia de contratos y documentos que contenga la información (entendiendo copia, documentos e información conforme a la Ley de Transparencia), incluyendo montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre “las obras públicas productivas”, así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82,000,000.00 (ochenta y dos

millones de pesos), conforme al objeto del crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el 28 de diciembre de 2007.” (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información a que se hizo alusión en el Resultando II y que se insertó a fojas de la 2 a la 25 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente en el presente apartado.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

“La respuesta no corresponde a los solicitado.” (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“La solicitud consiste en documentos que contenga información sobre las “obras” que se citan en el contrato del crédito. Es decir, el solicitante hoy recurrente, consultó primero el contrato del crédito, donde se establece que el monto contratado ascenderá a 82 millones de pesos que se destinarán a obras. Lo que se pidió fueron los documentos relativos a esas obras, es decir, en qué se empleó el dinero, no cómo se obtuvo.” (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que tomando en cuenta lo solicitado por **EL RECURRENTE** y las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el presente recurso, así como lo referido por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y ante la falta de envío del informe de justificación, este Órgano Garante considera que resultan procedente las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a lo siguiente:

En primer término, resulta pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, como acertadamente lo manifiesta **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, la solicitud de información se refirió a la entrega de los documentos que contenga información sobre las obras que se realizaron con los 82 millones de pesos que se obtuvieron del contrato del crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil siete, es decir, en qué se empleó dicho dinero, y no cómo se obtuvo, como erróneamente lo señaló en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual dicha respuesta no corresponde a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información.

Ahora bien, es de vital importancia destacar que tomando en consideración la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, ya que acepta que celebró un contrato con Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$82'000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS), cuyo destino fue para apoyar la realización de obras productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, situación que se demuestra tanto con el contrato de crédito simple referido como con el periódico oficial del Gobierno del Estado de Estado de México, denominado "Gaceta

del Gobierno”, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, en el que se publicó el “Decreto Número 108, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.) cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el programa de inversión municipal 2006-2009”, ambos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, para el estudio del presente asunto resulta indispensable insertar íntegramente el “Decreto Número 108, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.) cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el programa de inversión municipal 2006-2009”, así como su exposición de motivos y el dictamen correspondiente, los cuales se aprecian a continuación: -----

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 108

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Página 52

" GACETA DEL GOBIERNO "

28 de diciembre del 2007

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 258 fracción II, Inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$62'000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será apoyar la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el I.V.A. correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, de conformidad con el acuerdo aprobado en la sesión de cabildo de fecha 8 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como la construcción del Sistema de Colectoras Hidráulicas de Chicoloapan, y la construcción de un Polideportivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 meses, contando a partir de la primera disposición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que constan en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de quince años.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chicoloapan, México, a que se refiere el presente Decreto, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, podrá garantizar las obligaciones derivadas del financiamiento mediante la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, siempre y cuando la garantía no exceda en ningún ejercicio fiscal del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

ARTÍCULO NOVENO.- La afectación de la garantía que otorga el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, para que pacte con el banco acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan, para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México no es aval en el presente financiamiento que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, autoriza a la Comisión de Legislación y Administración Municipal para que verifique el cumplimiento del presente Decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno de la Legislatura o a la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Blanca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de diciembre del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 24 de septiembre del 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007, prevén el esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona Metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales y de protección a la ciudadanía, encaminadas a generar un desarrollo equilibrado y en armonía.

Contar con una infraestructura hidráulica suficiente en calidad y cantidad, es un factor que coadyuva a la reducción de costos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al incremento de la competitividad, orientada a fomentar un desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía, modernizando su infraestructura e imagen urbana, así como la prestación de los servicios públicos municipales, objetivo especial y primordial que permite a las administraciones municipales del Valle de México, enfrentar los retos y necesidades del presente y su proyección a futuro.

Es prioridad, para el actual Gobierno Municipal de Chicoloapan, lograr el desarrollo y crecimiento, tanto social como económico, es por ello que el Ayuntamiento de Chicoloapan, México, para atender la problemática actual requiere obtener los recursos necesarios y suficientes, gestionando ante la banca comercial y de desarrollo bajo la modalidad de largo plazo, una fuente de financiamiento que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

Es imperativo mantener, mejorar y construir obras de alto impacto social que solventen las crecientes necesidades del municipio y el progreso socioeconómico de la población, y permitan una adecuada infraestructura hidráulica, así como el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación:

OBRA	MONTO
Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan	\$80,000,000.00
Construcción de Polideportivo	\$40,000,000.00
TOTAL DE LA INVERSIÓN	\$120,000,000.00

El Organismo de Agua Potable reconoce que el sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado cubre sólo el 72% de la demanda, aunado a que la infraestructura para el desalojo de agua pluvial y sanitaria es insuficiente por las condiciones topográficas que presenta el suelo del territorio municipal, por lo cual las Colonias San José, Venustiano Carranza, Santa Rosa, Auris I y II, Emiliano Zapata, Presidentes, Ampliación Presidentes, mil ciento seis hectáreas de Santa María Chimalhuacan, perteneciente al Municipio de Chicoloapan, así como el tramo carretero los Reyes- Texcoco que cruza el Municipio, con frecuencia se encuentran inundadas con niveles de hasta 75 cm., ocasionados en algunos casos por el desbordamiento del Río Coatepec y en otros por la falta de espacios para la filtración natural del agua de lluvia hasta los mantos freáticos derivado del alto grado de densidad poblacional en la zona, estimada en 90,000 habitantes, es por ello, que el Gobierno Municipal considera necesario construir un "Sistema de Colectores Hidráulicos" que resuelva el problema de riesgos a la salud de la población y que ponen en peligro inminente el patrimonio de las familias de estas colonias.

Históricamente en nuestra población no existe la cultura ni la práctica del deporte probablemente por carecer de instalaciones en este Municipio, sin embargo, diversificar su práctica en las diferentes etapas de la vida de las personas, incide de manera directa en su salud, mejorando el nivel de vida de la población, siendo entre otros, que a la niñez le fomenta la cultura del deporte, a la juventud la desalienta al consumo de drogas y a las personas de la tercera edad las alienta a la práctica de diversas actividades deportivas; es por ello, que el actual Gobierno Municipal considera necesario la construcción de un conjunto deportivo que permita el desarrollo integral de la salud de su población.

En sesión de cabildo de fecha 8 de junio de 2007, se autorizó al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México a realizar los trámites necesarios para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, por la cantidad de hasta \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino serán las inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura más el IVA correspondiente, más los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, acciones que cumplen con lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgándose en garantía y como fuente de pago los ingresos municipales derivados de las participaciones en ingresos federales, que le corresponden al Municipio.

Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán a pagar las inversiones de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal, 2006-2009.

El plazo máximo del crédito será hasta de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, incluidos los periodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán los intereses normales y moratorios que se pacten en los contratos de apertura de crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito que al efecto se celebren.

El monto del financiamiento que se contrate, está dentro de los parámetros de endeudamiento neto, que establecen los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Chicoloapan, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a este Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales ramo 28, que en forma mensual recibe el Municipio de Chicoloapan, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Chicoloapan, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Estado de México el importe del Crédito hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura Local.

El Ayuntamiento de Chicoloapan, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Chicoloapan, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 66, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la H. "LVI" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto; motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Refiere el autor de la iniciativa que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2007, prevén un esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos mediante créditos otorgados por instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura.

Agrega que la dinámica poblacional y económica de la zona metropolitana del Valle de México, obliga a los municipios conurbados a implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar un desarrollo armónico y equilibrado en beneficio de la ciudadanía.

Explica que contar con una infraestructura hidráulica suficiente en calidad y cantidad, conadyuva a reducir costos, a mejorar la calidad de vida de la población y a incrementar la competitividad; lo cual conlleva a que el Municipio de Chicoloapan modernice su infraestructura e imagen urbana, así como la prestación de servicios públicos municipales, que le permitirá enfrentar retos y necesidades del presente y proyectar a futuro.

Señala que para atender esta situación, requiere adquirir recursos mediante la contratación de financiamiento a largo plazo, que le permita fortalecer el Programa de Inversión Municipal 2006 -2009, con el objeto de mantener, mejorar y construir obras de alto impacto social que solventen las carencias del municipio y el desarrollo socioeconómico de la población, así como una adecuada infraestructura hidráulica, a fin de mejorar los servicios públicos, a través de la construcción de un Sistema de Colectores Hidráulicos, y de un Polideportivo; cuyo monto asciende a un total de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Menciona que el Organismo de Agua Potable reconoce que el sistema municipal de drenaje y alcantarillado cubre sólo el 72% de la demanda, aunado a que la infraestructura para el desalojo de agua pluvial y sanitaria es insuficiente debido a la topografía del municipio, por lo cual diversas colonias y el tramo carretero los Reyes-Texcoco, frecuentemente se inundan con niveles de hasta 75 cm., ocasionado en algunos casos por el desbordamiento del río Coatepec y en otros, por la falta de espacios para la filtración natural del agua de lluvia hasta los mantos freáticos, como consecuencia del alto grado de densidad poblacional estimada en 80,000 habitantes; por tal motivo, considera necesario construir un Sistema de Colectores Hidráulicos para resolver el problema de riesgos a la salud y proteger el patrimonio de las familias que habitan en las zonas de peligro.

Refiere que históricamente en el Municipio de Chicoloapan no existe la cultura ni la práctica del deporte, ya que carece de instalaciones; resalta que practicar el deporte en cualquier etapa de la vida, incide de manera directa en la salud, mejora el nivel de vida, fomenta en la niñez la cultura del deporte, aleja a la juventud del consumo de drogas y alienta a las personas de la tercera edad a llevar a cabo diferentes actividades deportivas; por tal motivo, considera necesario la construcción de un conjunto deportivo que permita el desarrollo integral de la salud de la población.

En este sentido, refiere que en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Chicoloapan, México, de fecha 8 de junio de 2007, se autorizó la contratación de un financiamiento, por la cantidad de hasta \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, para destinarlo a inversiones incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, considerando el IVA; comisión por apertura más el IVA correspondiente, y los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, conforme a lo establecido en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a las condiciones crediticias, el autor de la iniciativa destaca lo siguiente:

- Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios, los cuales serán revisables y ajustables, en los términos que se precisen en los contratos de apertura de crédito.
- El monto del posible financiamiento que se contrate, está dentro del parámetro de endeudamiento neto estipulado por los artículos 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2007.
- La fuente específica y directa de pago, serán las partidas establecidas en el Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan.
- Las garantías que se otorguen, derivadas de la contratación del crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones federales que le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar de las participaciones federales ramo 2B, las cantidades que cubran las amortizaciones, así como los intereses hasta el pago total del crédito que se contrate.

Agrega que, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, considerando la capacidad financiera y de pago del Municipio de Chicoloapan, México, ha estimado procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe hasta por la cantidad de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), una vez que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, el Ayuntamiento de Chicoloapan esta conforme en que se inscriba la garantía en el citado Registro, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como metodología de estudio, los integrantes de las comisiones legislativas, estimaron necesaria la comparecencia de servidores públicos del Ayuntamiento de Chicoloapan, con el objeto de que ampliaran la información y contestaran los planteamientos que sobre el particular formularan los diputados de las comisiones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Planeación y Gasto Público, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierten que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al ayuntamiento de Chicoloapan México, a contratar financiamiento cuyo destino será la construcción del Sistema de Colectores Hidráulicos, así como de un Polideportivo, incluidos en el Programa de Inversión Municipal 2005-2009.

Apreciamos que la construcción del Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan, permitirá a ese municipio modernizar su infraestructura hidráulica, para que el desahogo de agua pluvial y sanitaria sea suficiente, y con ello se disminuirán los riesgos de salud y pérdida del patrimonio, a los cuales se encuentran expuestos los habitantes por las inundaciones; además que contribuirá a cubrir sus necesidades, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, en razón de que constituye un elemento importante para su desarrollo económico y social.

Por otra parte, advertimos que también se justifica la construcción de un Polideportivo, en virtud de que contar con espacios adecuados para impulsar la cultura física y deporte, son aspectos que permiten el sano desarrollo de la población.

Entendemos que para ejecutar estas obras requieren llevar a cabo la contratación de un financiamiento; no obstante, estimamos conveniente aprobar la disminución de la cifra a \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100), en atención a la capacidad de pago del municipio, es decir, estimamos conveniente actuar con un criterio moderado que, por una parte atienda los planteamientos del ayuntamiento y por otra, evite cargas financieras que lo ubiquen en situaciones económicamente críticas.

En ese contexto, y en virtud de que consideramos que el Municipio cuenta parcialmente con la capacidad financiera y de pago para contraer las obligaciones que deriven de la contratación del financiamiento, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos procedente autorizar la contratación del crédito hasta por un monto de \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100), bajo las condiciones financieras siguientes:

La contratación del crédito deberá hacerse con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones; que las tasas de los intereses normales y moratorios que se pacten, sean de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la Institución Bancaria, debiendo ser revisables; la fuente específica de pago, serán los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan; la garantía no podrá exceder, en ningún ejercicio fiscal, del 30% del presupuesto anual de las participaciones federales que le correspondan; la afectación de la garantía que se otorgue deberá ser inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo estimamos oportuno señalar que la contratación del financiamiento autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales, así como la adjudicación y ejecución de las obras deberán sujetarse a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto con modificaciones que autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (OCHENTA Y DOS

MILLONES DE PESOS 00/100), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2008-2009, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y las incorporadas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO VELASCO MONROY
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

Es así que conforme a lo anterior, quedó plenamente establecido que los Ayuntamientos pueden contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, ello conforme a los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2007 y 259, fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen lo siguiente:

“Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2007

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2008 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior y ésta, informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

II. La deuda pública de los municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

II. Los financiamientos a ser celebrados por el Estado y comprendidos en los montos máximos de endeudamiento de la Ley de Ingresos aplicable que el Gobernador decida someter a consideración de la Legislatura.

III. La afectación de los ingresos y/o del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado como fuente de pago, garantía, o ambos, de las obligaciones que contraigan, así como la afectación del derecho y/o de los

ingresos del Estado derivados de otros recursos federales susceptibles de afectación. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos, para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores en cuyo favor se hayan afectado.

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando se presenten circunstancias extraordinarias ajenas al control del ayuntamiento o del Gobierno del Estado, o exista una declaratoria de emergencia o desastre, en términos de la legislación correspondiente.

V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

VI. Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.

Para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos a contratar conforme lo previsto en el presente artículo excedan de la administración municipal, se deberá contar con la autorización de la Legislatura para el endeudamiento. La Legislatura verificará que las operaciones de deuda pública, se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Código a través de los informes que presente el Ejecutivo con base en la fracción XI del artículo 263 del presente Código.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto

pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.

III. Constituir por sí o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos y para los fines establecidos en los artículos 25 fracción III, 33 inciso a) y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 230 y 239 del presente Código.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaría."

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Chicoloapan determinó mediante sesión de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, solicitar autorización al Ejecutivo y Congreso Estatal, la autorización para contratar un crédito a largo plazo, que se destinaría para obra pública, principalmente para el Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan y la Construcción de un Polideportivo, situación que fue autorizada mediante el Decreto Número 108, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.) cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el programa de inversión municipal 2006-2009, y el que en su artículo Segundo refiere:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como la construcción del Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan, y la construcción de un Polideportivo.

Es así que la deuda contraída mediante el financiamiento referido, debe ser considerada parte del patrimonio del Municipio, en virtud de que el monto del financiamiento adquirido por el Ayuntamiento de Chicoloapan, fue destinado para la contratación de obra pública referente al Sistema de Colectores Hidráulicos de Chicoloapan y la Construcción de un Polideportivo, obras que sin duda llevó a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** mediante los procedimientos de licitación y contratación de obra pública, por lo que es claro que dicha información debe ser considerada como información pública de oficio, en términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada Municipio para desarrollar la función pública que les fue encomendada.

Así las cosas, es primordial señalar lo que dispone el artículo 12.1 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México a la letra dice:

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.”

Asimismo el artículo 12.4 de dicho ordenamiento legal señala que se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Además también quedan comprendidos dentro de la definición de Obra Pública: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

Por su parte el artículo 12.5 del ordenamiento en cita señala que se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con tales actos, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Asimismo, dicho precepto legal establece que quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública: (i) la planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la

ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; (ii) la planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado; (iii) los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; (iv) los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; (v) los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; (vi) los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados; (vii) los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública; (viii) los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; (ix) los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros; y, (x) los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero del precepto legal en comento.

Ahora bien, el artículo 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México señala:

“Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.”

(Énfasis añadido)

Asimismo el artículo 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece:

“Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.”

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, se advierte que los Municipios que realicen por sí o por conducto de terceros, actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia los Ayuntamientos están obligados a conservar, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

En este tenor, la Secretaría del Agua y Obra Pública emitió el *"Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los Índices de Expedientes Únicos de Obra Pública e Instructivos de Llenado en las Modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública"* publicado en el Periódico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha primero de octubre de dos mil ocho, mediante el cual considerando lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia, constituye un documento que permite integrar debida y uniformemente los expedientes únicos de obra Pública que integren las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Tribunales Administrativos que ejecuten obra pública.

Corolario a lo anterior, el artículo 96 Bis fracciones XI y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señalan:

"Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;..."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo establecido en el precepto legal citado, se advierte que el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente del Municipio tiene entre sus atribuciones la de integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y

completa los expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

De lo anteriormente expuesto se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** genera la información relativa a los contratos y documentos que contengan los montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre "las obras públicas productivas", así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82'000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), correspondientes al crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil siete.

A mayor abundamiento, debe decirse que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de

la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto señalan:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis Añadido)

Por lo anteriormente expuesto, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue a **EL RECURRENTE**, los contratos y documentos que contengan los montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre “las obras públicas productivas”, así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82'000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), correspondientes al crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil siete, que es la información solicitada por **EL RECURRENTE** .

Es de suma importancia destacar que si bien es cierto la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye a información generada en la administración 2006-2009, esto no es un obstáculo para negar su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden, conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los Municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en la administración 2006-2009; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que la entrega de la información deberá hacerse en versión pública.

En efecto, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación

personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su

confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

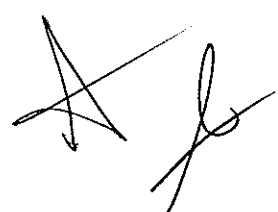
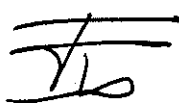

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se le ordena a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en **versión pública**, el documento o los documentos que contengan:

“Los contratos y documentos que contengan los montos, procedimientos de adjudicación, contratista o proveedor, y contrato de seguro sobre “las obras públicas productivas”, así como la lista de éstas, a las cuales se destinaron \$82’000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos), correspondientes al crédito contratado con Banca Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple y/o Grupo Financiero Interacciones, celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil siete.”

TERCERO. *Remítase* al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a



la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; debiendo informar dentro del plazo de tres días siguientes el cumplimiento que haya dado a la misma.

CUARTO. *Notifíquese* a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



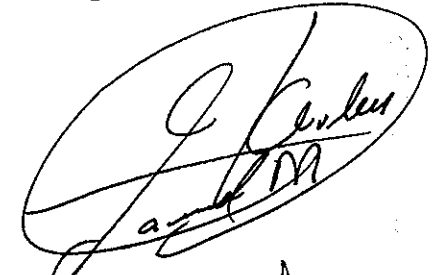
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



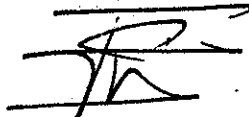
Recurso de Revisión: 00697/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



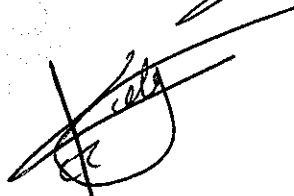
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas.
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00697/INFOEM/IP/RR/2015.